JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, cuatro (4) de septiembre dos mil dieciocho (2018)

Radicación: N° 70001-33-33-002-**2018-00284-00**
Demandante: BENITO SEGUNDO MIER RIVERA Y OTROS
C.C. No. 1.102.229.530
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa- Policía Nacional

REPARACIÓN DIRECTA

En atención a los requisitos de la demanda del artículo 162 y s.s. de la Ley 1437/2011, se procederá a inadmitir la presente para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, según el artículo 170 ibíd., se subsane la misma en el siguiente sentido, se :

1. Se advierte en dicho artículo que se deberán aportar las pruebas existentes y que tenga en su poder la parte demandante, es de recordar, que existe norma especial para acreditar la calidad del parentesco, es decir, el estatuto del registro del estado civil de las personas norma, que no ha sido derogada y ello implica que los certificados tendientes a probar el parentesco de sus hermanos y hermanas, entre otros y obrante a los folios 33-36, 43 y s.s. entre otros, no ostentan la calidad determinada por dicho Decreto 1260 de 1970.
2. Al mismo tema probatorio, las pruebas a solicitar deben llenar los requisitos señalados por el legislador para la existencia y decreto, es por ello, que debe concretar los hechos sobre los cuales se solicita la prueba testimonial, ya que la generalidad expresada incluye hasta la presentación de la conciliación prejudicial o extrajudicial previa. Lo anterior, en cumplimiento del art. 212 del C.G.P.

Adecue la demanda en lo restante y relacionado con el motivo de subsanación incluye la revisión del poder.

NOTIFÍQUESE,

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa Oral

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No. 117 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 05-SEPT-18
Las ocho de la mañana (8 a. m.)
SECRETARIO (A)